



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 31 de Octubre de 2023

Año CIV

Edición No. 87

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DE CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACUERDA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, REALICE LO MÁS PRONTO POSIBLE Y DE MANERA GRATUITA UNA JORNADA PÚBLICA E ITINERANTE DURANTE ESTE AÑO DE 2023, DEL SERVICIO QUE OFRECE DENOMINADO DEPÓSITO DE LISTA DE SUCESIÓN O TESTAMENTO AGRARIO, EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA SOBRE SU PARCELA A LAS CAMPESINAS Y CAMPESINOS, CONSIDERANDO QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO TIENE LA FACULTAD DE ACUERDO A LA LEY AGRARIA, DE DESIGNAR A QUIEN DEBA SUCEDERLE EN SUS DERECHOS SOBRE LA PARCELA Y EN LOS DEMÁS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL EJIDATARIO FORMULE UNA LISTA DE SUCESIÓN EN LA QUE CONSTEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS Y EL ORDEN DE PREFERENCIA. LISTA DE SUCESIÓN QUE SE DEPOSITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.....

7

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE EXHORTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REACTIVE EL MECANISMO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ENTES FISCALIZADORES DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZAR CRITERIOS DE COLABORACIÓN Y FUNCIONES QUE FORTALEZCAN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS OTORGADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN LOS ESTADOS.....

14

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. MAJ-LPNP-003-2023, REFERENTE AL PROGRAMA TRANSFORMANDO TU COMUNIDAD 2023, EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.....

26

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

| | |
|---|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 049/2021-I C, relativo al Juicio Reivindicatorio, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero..... | 28 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 33 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 33 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 34 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..... | 34 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 119/2022-1, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 35 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 13/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 36 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 364/2023-I-F, relativo al Juicio Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tlapa de Comonfort, Guerrero..... | 37 |

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 39 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 40 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 40 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 41 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 41 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 42 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Juan N. Álvarez, Barrio de San José en Olinalá, Guerrero..... | 42 |

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Avenida Politécnica, Colonia Centro en Zirándaro de los Chávez, Guerrero..... | 43 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 133-2/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 44 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 87/2022-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero..... | 45 |
| Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, promovida por la Empresa denominada Estrella del Mar en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 46 |
| Publicación de Disculpa Pública, emitida por el Juez de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en Acapulco de Juárez, Guerrero..... | 48 |

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DE CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACUERDA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE ESTA INSTITUCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO, REALICE LO MÁS PRONTO POSIBLE Y DE MANERA GRATUITA UNA JORNADA PÚBLICA E ITINERANTE DURANTE ESTE AÑO DE 2023, DEL SERVICIO QUE OFRECE DENOMINADO DEPÓSITO DE LISTA DE SUCESIÓN O TESTAMENTO AGRARIO, EN CADA UNA DE LAS REGIONES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA DAR CERTEZA JURÍDICA SOBRE SU PARCELA A LAS CAMPESINAS Y CAMPESINOS, CONSIDERANDO QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO TIENE LA FACULTAD DE ACUERDO A LA LEY AGRARIA, DE DESIGNAR A QUIEN DEBA SUCEDERLE EN SUS DERECHOS SOBRE LA PARCELA Y EN LOS DEMÁS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL EJIDATARIO FORMULE UNA LISTA DE SUCESIÓN EN LA QUE CONSTEN LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS Y EL ORDEN DE PREFERENCIA. LISTA DE SUCESIÓN QUE SE DEPOSITA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el estado de Guerrero, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año de 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos, considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que

consten los nombres de las personas y el orden de preferencia. Lista de Sucesión que se deposita en el Registro Agrario Nacional, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la Proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.
- II. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la Proposición con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables al caso en concreto.
- III. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades que derivaron al revisar de la presente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario.
- V. **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE APRUEBA:** en este apartado se enlista el cuerpo normativo del Punto de Acuerdo Parlamentario que se someterá a la consideración del Pleno de esta Soberanía Constitucional, para su aprobación, en su caso.
- VI. **RÉGIMEN TRANSITORIO:** en este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del Punto de Acuerdo aprobado y su correspondiente aplicación; además que en el que se consideran disposiciones de aplicaciones perentorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 31 de marzo del año 2023, la presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión

o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

2. Con fecha 12 de abril del año en curso, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1262/2023, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para conocimiento y análisis a la presidencia de la Comisión.

3. Con fecha 19 de abril de 2023, la presidencia de Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para conocimientos y análisis conducente para dar inicio a la dictaminación del mismo.

4. En sesión de fecha 07 de junio de 2023, dentro del término para tales efectos estipulados en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario referida y emitir el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir ya aprobar, en su caso, el presente dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al director en jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Que con Fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Proposición con proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

SEGUNDO. A raíz de la lucha revolucionaria por buscar justicia al pueblo con el lema “tierra y libertad” se dio inicio a la repartición de tierras agrarias, las cuales estaban en pocas

manos de latifundistas y caciques, por lo desde 1915 a 1992 se desarrolló el proceso de reparto agrario, el Estado Mexicano dispuso la creación de órganos para la impartición y procuración de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal comunal y de la pequeña propiedad, por tales motivos se crearon la Procuraduría Agraria y el Registro Nacional Agrario Nacional, bajo la Coordinación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, contribuyendo al ordenamiento, regulación y el aprovechamiento sustentable de la propiedad social, por lo que asegura la certeza jurídica es uno de los principales elementos del derecho agrario, el cual debe de ser promovido por campañas gratuitas para tramitar el depósito de lista de sucesión o testamento agrario.

TERCERO. La Ley Agraria¹, establece en su artículo 17 que el ejidatario tiene la facultad de designar quien deberá sucederle sus derechos sobre la parcela, dicha lista de sucesión deberá estar depositada en el Registro Agrario Nacional, el Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al titular del RAN a fin de que se inicien jornadas públicas e itinerantes en las ocho regiones del estado, por lo de aprobar el Punto de Acuerdo en comento, se facilitará el cumplimiento de la Ley Agraria.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez efectuado un análisis minucioso a la presente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concluye que es procedente aprobar la presente Proposición con proyecto de Acuerdo Parlamentario, para que posteriormente sea turnado al Pleno de este Poder Legislativo, para su asentamiento, en su caso, toda vez que dicha Proposición contempla dar certeza jurídica a los 150,233 ejidatarios, 166,217 comuneros y 33,119 posesionarios de tierras que hay en el estado de Guerrero, al integrarlos a la lista de sucesión o testamento agrario que tiene el Registro Agrario Nacional.
2. El depósito de sucesión, brinda seguridad jurídica y evitar conflictos familiares, la lista es un trámite gratuito y está dirigido a ejidatarios y comuneros interesados en designar a la persona que heredará sus tierras a su fallecimiento.

Por lo que la elaboración de la lista de sucesión es un acto personal y libre, donde el titular de los derechos agrarios define con precisión y por orden de preferencia a quien heredará los derechos: cónyuge, concubina, uno de los hijos, uno de los ascendientes o cualquier otra persona, cabe destacar que el sucesor solo puede ser una persona y por tratarse de un acto revocable, el titular de la parcela puede modificar su testamento cuando lo desee.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

V. CONTENIDO

Mediante oficio número HCEG/LXIII/AHJ/188/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, el diputado Antonio Helguera Jiménez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, somete a la consideración de este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al director en jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Así mismos, motiva su Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diferentes tipos de modalidad sobre la tenencia de la tierra comprendida dentro de los límites del territorio nacional. La Nación, dice esta norma suprema tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, “reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, de fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural” respetando a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan dentro de la legalidad en el aprovechamiento de sus recursos productivos.

Esta misma Constitución general y su ley secundaria en materia agraria regula el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela, dando lugar a la propiedad social. Asimismo, dice que el Estado debe disponer de medidas para la expedita impartición de justicia, misma que debe ser honesta con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades como la ejidal y comunal, y para apoyar a los campesinos con asesoría legal sobre asuntos agrarios.

Para estos efectos el Estado, a través del gobierno federal lo realizará por medio de sus instituciones públicas como la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, RAN, por citar algunas. Este último el RAN, de acuerdo con la Ley Agraria, dice que “para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 152 de la citada Ley Agraria, en el RAN se deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional, entre otros, los certificados o títulos que amparen derechos

sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros. Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él. El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

Es potestad del ejidatario designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre su parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, tal como se señala en el artículo 17 de la misma ley, para lo cual bastará decir, que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario.

El Registro Agrario Nacional, de acuerdo a su página web oficial actualmente ofrece más de 60 trámites y servicios en toda la República, uno de estos es el concerniente con el levantamiento y depósito de Lista de Sucesión, que es el “acto jurídico mediante el cual el ejidatario o comunero designa a la persona que heredará sus parcelas o tierras de uso común a su fallecimiento”.

La **Lista de Sucesión o Testamento Agrario**, es un trámite que se anuncia es gratuito que puede realizarse en los Centros de Atención de las delegaciones del RAN en los estados o durante las Jornadas Itinerantes -visitas periódicas a los núcleos agrarios- con el fin de brindar seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra y, al mismo tiempo, evitar conflictos familiares y gastos gravosos. En esta Lista, de manera libre y personal, de autodeterminación, el titular de los derechos agrarios define con precisión y por orden de preferencia a quién heredará los derechos, y que, al tratarse de un acto revocable, el titular de los derechos le asiste la facultad para modificarlo, así como a la persona designada en la lista de sucesión le asiste también el derecho de reclamarlo.

En Guerrero de acuerdo con datos públicos existen más de mil 259 ejidos y comunidades, y más de 335 mil ejidatarios y comuneros, y 3 millones 245 mil hectáreas de propiedad social. Esta métrica es importante señalarla porque sobre estos umbrales tiene que ver la actuación del RAN en Guerrero, del registro para la certeza jurídica de la parcela de miles de ejidatarios.

No obstante, que los servicios que ofrece el RAN que en su mayoría son gratuitos, resulta complicado u oneroso para que los campesinos titulares de derechos parcelarios los puedan aprovechar, como sucede con el levantamiento y depósito de la **Lista de Sucesión o Testamento Agrario**, que por razones económicas los campesinos, uno de los sectores más vulnerables de México, y de Guerrero aún más, no realicen este trámite, por no contar con los recursos para trasladarse a la sede de la representación del RAN en Guerrero, a la ciudad capital de nuestro estado, para llevar a cabo estos trámites.

Quienes sí logran hacerlo se encuentran con otro problema, los intermediarios (coloquial y popularmente conocidos como “coyotes”) quienes sistemáticamente son denunciados en

los medios de comunicación por presuntos contubernios con servidores públicos del mismo RAN, constitutivos de presuntos hechos de corrupción por cohecho. Intermediarios que cobran altas cantidades por sus servicios y que solo a través de ellos muchas veces es posible lograr realizar un trámite en esta dependencia, como se ha denunciado en los mismos medios de comunicación. Así como sucede con este servicio, también para la “apertura de sobres” de la Lista de Sucesores, que logran hacerlo los interesados después de “acceder” a los servicios de los “coyotes”.

Ante estas circunstancias es necesario que el Registro Agrario Nacional acerque sus servicios de manera directa a los campesinos, que les facilite la gestión del trámite para proteger y preservar su patrimonio y el de sus familias, como el de la **Lista de Sucesión o Testamento Agrario**. En contexto, es pertinente señalar que de acuerdo a información pública el “30 por ciento de los juicios que se realizan en los Tribunales Agrarios del país, se deben a la falta de designación de sucesores”. Un dato que sin duda pone en perspectiva el tamaño del reto de esta institución que se constituyó hace 95 años (1928”).

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 25 de septiembre y 03 de octubre del 2023, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el estado de Guerrero, **realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año de 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero**, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos, considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia. Lista de Sucesión que se deposita en el Registro Agrario Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase este Acuerdo Parlamentario al Maestro Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del gobierno federal, al ser el RAN un órgano desconcentrado de dicha dependencia, y al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON TOTAL RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE EXHORTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN A QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REACTIVE EL MECANISMO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LOS ENTES FISCALIZADORES DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ARMONIZAR CRITERIOS DE COLABORACIÓN Y FUNCIONES QUE FORTALEZCAN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS OTORGADOS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN LOS ESTADOS.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de octubre del 2023, el Diputado Jacinto González Varona, las Diputadas Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, y Diputado Ociel Hugar García Trujillo, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de Poderes, exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorte a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados, en los siguientes términos:

“Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Congreso del Estado, en cuanto a la fiscalización, establecida en el artículo 61, fracción XIII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso contará con Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, que entre sus atribuciones corresponderá la coordinación las relaciones del Congreso y el Ente Fiscalizador del Estado, además de evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

El Capitulo Octavo de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, contempla los órganos legislativos, en su artículo 161 refiere que “El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones”.

Entre estas Comisiones se encuentra la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, cuyas atribuciones contempladas en el artículo 80 y 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Nuestra Nación está compuesta por treinta y un Estados libres y soberanos y por la Ciudad de México, unidos en una federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen

democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

La corrupción es un fenómeno que afecta de manera considerable el desarrollo en los estados, las inversiones, además de la captación de impuestos, y que decora de la credibilidad de la población en las instituciones, que sufren directamente los estragos, ya que, se ven afectados en la falta de bienestar social.

Aun cuando se han venido realizando diversos esfuerzos para combatir la corrupción, implementándose la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, como uno de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas del recurso público. Creándose en 1982 la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), que tenía dentro de sus objetivos el desarrollo de controles internos en el Poder Ejecutivo.

En el año 2000, se creó la **Auditoría Superior de la Federación** (ASF), -que sustituyó a la Contaduría Mayor de Hacienda-, La ASF fue dotada de autonomía de gestión y su alcance se extendió a los organismos autónomos y a los recursos transferidos a las entidades y municipios.

El sistema de rendición de cuentas se siguió fortaleciendo, por ello el 27 de mayo de 2015, se promulgó la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, que tiene entre sus principales acciones prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de intereses, reformándose los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14, 22, 28, 41, 73, 74, 76, 9, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122.

El 18 de julio de 2016, se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Como es del conocimiento El Sistema Nacional Anticorrupción, coordina a actores sociales y autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, para lograrlo, es primordial fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y los gobiernos, quienes tienen entre sus principales tareas establecer y promover la legalidad y las buenas prácticas.

Corresponde a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación la fiscalización superior de los recursos federales que ejercen las Entidades

Federativas, los Municipios y particulares, quien en su facultad de la función de fiscalización lo hará conforme a los principios de **legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad**.

Es importante conocer diversos conceptos, que nos permitan tener una mayor claridad en cuanto a los tipos de recursos que son suministrados a las entidades para satisfacer las necesidades y servicios sociales de la población, porque esto se traduce en la fiscalización superior de los recursos públicos:

- **Participaciones Federales**, a los recursos asignados a los Estados, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- **Sistema Nacional de Fiscalización**, como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.
- **Gasto Federalizado**, de acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal como los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, por medio del Ramo 28 Participaciones Federales y el Gasto Federalizado Programable.
- **Gasto Federalizado Programable**: son los recursos transferidos por la Federación a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, cuyo destino y ejercicio está definido por la normativa correspondiente. De acuerdo con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, son recursos transferidos mediante el Ramo General 33, el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), los Convenios de Descentralización y Reasignación y los recursos federalizados del Ramo General 23.
- **Entidad Estatal de Fiscalización**: Las entidades señaladas en el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”.

- **Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Coordinada de las Participaciones Federales:** Los lineamientos que señala el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

El artículo 79 de la CPUM, en el párrafo V, Fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecía: “También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, **en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.** En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Es necesario saber un poco de lo que se ha hecho en el tema de combate a la corrupción y la fiscalización de los recursos públicos en México.

A partir del ejercicio fiscal de 1998, se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las Entidades Federativas y en su caso a los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

La Ley de Coordinación Fiscal, en su Capítulo V, de los Fondos de Aportaciones Federales, surge de la integración de los programas asociados a los ramos 9 “Comunicaciones y Transportes”, 11 Educación Pública, 12 “Salud”, 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal” y 26 “Desarrollo Social”.

El Ramo General 39 “Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (**PAFEF**) y el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (**FIES**), que son transferencias que se otorgan a las Entidades Federativas para fortalecer sus presupuestos y de las regiones, es uno más de los mecanismos de distribución de los recursos federales.

Las participaciones federales son recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales derivados de su integración al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su asignación y distribución se realiza con base en las disposiciones establecidas en la ley en esa materia; son recursos de libre administración hacendaria cuyo destino y ejercicio atiende a la normativa local, para cumplir los objetivos de los programas correspondientes de las entidades federativas y municipios.

El artículo 79, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas y municipios deberán llevar el control y

registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Las acciones de auditoría de las participaciones federales se efectúan, en lo referente a la distribución, transferencia, registro, control, ejercicio y transparencia de los recursos, en los siguientes capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto del CONAC, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y cuya última reforma se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2014: **1000.- Servicios Personales; 2000.-Materiales y Suministros; 3000.-Servicios Generales; 4000.-Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; 5000.-Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; 6000.-Inversión Pública y 9000.-Deuda Pública.** Estos capítulos de gasto concentran una proporción mayoritaria de los egresos estatales y municipales financiados con participaciones federales.

Respecto de los recursos federales ejercidos por las Entidades Federativas, Municipios y particulares, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como de las dependencias encargadas de los programas y gastos con esta naturaleza, celebrar convenios con las diversas entidades del sector público en el marco del desarrollo del país; a su vez, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales están facultadas para celebrar los convenios necesarios que garanticen en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

La normativa aplicable, especifica que corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación fiscalizar los recursos federales que ejercen las Entidades Federativas, los Municipios y particulares, así como celebrar los convenios necesarios con objeto de establecer la coordinación que se requiera para la revisión y fiscalización superior de los recursos federales referidos.

Como se ha precisado en diversos planteamientos por las autoridades en cuanto al combate a la corrupción, que se deben buscar mecanismos de colaboración conjunta a efecto de incidir en el buen ejercicio de la función pública; en cuanto al gasto público, el Estado tiene entre sus prioridades la transparencia y rendición de cuentas, como una política pública de combate a la corrupción y el eficiente ejercicio de la función pública.

A manera de ilustración sobre la petición que nos ocupa, se establecen algunos datos estadísticos del INEGI, publicados el 7 de diciembre de 2022, en su Comunicado de Prensa Núm. 735/22.¹

- En 2021, 57.1 % de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa. Se ubicó solo por debajo de la inseguridad y la delincuencia.
- En 2021, la prevalencia de corrupción fue de 14.7 % de la población de 18 años o más y 2.8 % de las unidades económicas víctimas de algún acto de corrupción.

¹ Comunicado de Prensa Número 735/22. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf

- En 2021, el costo promedio de la corrupción fue de 3 044 pesos por persona en términos reales. En el caso de las empresas, fue de 7 419 pesos en 2020.

En este sentido, es relevante el trabajo conjunto de los Estados y la Federación para erradicar la corrupción, tal como se ha venido haciendo en la fiscalización de los recursos públicos ejercidos, independientemente del rubro del mismo.

En cuanto a datos sobre resultados de fiscalización, se han encontrado algunos resultados estadísticos relativo al ejercicio fiscal 2021, en relaciona resultados en el Estado de Guerrero, mismo que refiere **un importe de 20,757,934,400 pesos** (veinte mil setecientos cincuenta millones, novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), de ingresos recaudados por concepto de **Participaciones Federales**, el Gobierno del Estado de Guerrero **ministró recursos a los 81 Municipios del Estado**, por **un importe total de 4,929,824,544.00 pesos** (cuatro mil novecientos veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00100 M.N.)

Resultados de la fiscalización de Participaciones Federales por parte de la ASF (Cuenta Pública 2021)²

Para la fiscalización de Participaciones Federales transferidas a los 81 Municipios del Estado de Guerrero (Cuenta Pública 2021), la ASF programó y ejecutó 17 auditorías de cumplimiento financiero, obteniendo los siguientes resultados generales:

- El alcance de los recursos que se revisaron a los 17 municipios fue por un importe total de **966,741,800.00 pesos** (novecientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), **que representan el 19.61 por ciento**, respecto a **4,929,824,544.00 pesos** (cuatro mil novecientos veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00100 M.N.), por concepto Participaciones Federales a municipios.
- El Programa Anual de Auditorías de la ASF **no incluyó en su revisión** la fiscalización de recursos de **64 Municipios**.
- Identificándose que, **en 13 auditorías su alcance en la revisión fue muy bajo**, toda vez que estos se ubicaron entre el **2.92 y el 9.84 por ciento**, respecto a los recursos ministrados, tal como se muestra a continuación:

| N.P. | Municipio | Recursos ministrados | Muestra revisada ASF | Representatividad | Capítulos de gastos revisados |
|------|----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------|
| 1 | Iguala de la Independencia | 206,541,654.48 | 6,040,400.00 | 2.92% | 3000 y 6000 |
| 2 | San Marcos | 67,805,914.43 | 2,180,200.00 | 3.22% | 4000 y 5000 |

² Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021c/Documentos/Informes_simplificados/2021_ficha_GF_a.pdf

| N.P. | Municipio | Recursos ministrados | Muestra revisada ASF | Representatividad | Capítulos de gastos revisados |
|------|---------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|-------------------------------|
| 3 | Chilpancingo de los Bravo | 313,331,276.90 | 11,185,000.00 | 3.57% | 3000 y 6000 |
| 4 | Coyuca de Benítez | 93,238,485.10 | 3,741,600.00 | 4.01% | 2000, 3000 y 6000 |
| 5 | Teloloapan | 64,374,959.24 | 2,931,300.00 | 4.55% | 2000, 3000 y 6000 |
| 6 | General Helidoro Castillo | 41,144,459.96 | 2,098,500.00 | 5.10% | 3000, 4000 y 6000 |
| 7 | Cocula | 39,608,892.21 | 2,303,100.00 | 5.81% | 2000 |
| 8 | Tlapa de Comonfort | 119,419,889.53 | 7,171,900.00 | 6.01% | 2000, 3000 y 6000 |
| 9 | Cuauhtepic | 16,719,734.16 | 1,069,900.00 | 6.40% | 2000 |
| 10 | Taxco de Alarcón | 152,962,192.97 | 11,261,100.00 | 7.36% | 2000, 3000 y 5000 |
| 11 | Arcelia | 43,101,939.85 | 3,615,400.00 | 8.39% | 2000 |
| 12 | Pilcaya | 70,945,312.87 | 6,362,300.00 | 8.97% | 2000, 3000, 4000 y 6000 |
| 13 | Ajuchitlán del Progreso | 39,149,014.20 | 3,853,500.00 | 9.84% | 2000 y 3000 |

Como se advierte concretamente en este ejemplo, la Auditoría Superior de la Federación solo fiscalizó menos del 20% de la participación federal en el Estado, aplicable en este caso a solo 17 municipios, dejando sin fiscalizar a 64 municipios, estamos ciertos que la facultad es de fiscalizar el recurso federal es inicialmente de la Federación; sin embargo, el número de municipios en México asciende aproximadamente a 2469, lo que significa una gran carga para la Auditoría superior de la Federación e imposibilita que por sí misma logre fiscalizar al **cien por ciento al menos un fondo de las aportaciones federales** en cada municipio del país, generándose un riesgo latente al no fiscalizar a la mayoría de entes municipales y que estos ante la poca o nula recurrencia de fiscalización por parte de la federación, les motive a una indebida aplicación de los recursos públicos, pudiéndose incrementar el nivel de desvíos de recursos o corrupción en el país, que ha requerido un gran esfuerzo para combatirse por el Estado.

Dado el esquema de recaudación que se tiene a través de mecanismos de coordinación fiscal entre los distintos órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), los recursos de las entidades federativas y los municipios son canalizados a través de Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales, los cuales representan en su conjunto un 97 por ciento en promedio sobre la recaudación de cada orden de gobierno.

Dentro de sus atribuciones la Auditoría Superior de la Federación, puede **celebrar Convenios de Coordinación con los Estados** para coordinar las acciones y establecer las bases necesarias para la revisión y fiscalización de los recursos federales ejercidos por los Estados, los Municipios y los particulares, reasignados y/o transferidos al Gobierno del Estado, así como de los correspondientes a las aportaciones federales, con el propósito de colaborar en el desempeño de sus atribuciones de control y fiscalización que tienen conferidas ambas partes y con ello lograr más avances en la fiscalización de los recursos de origen federal ejercidos en los estados.

La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales (**EFSL**), han realizado en diversos ejercicios fiscales, gestiones conjuntas, ante diversas instancias, con el fin de obtener la autorización de recursos federales para la realización del **Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado** (PROFIS), que permitiera aumentar la cobertura y alcance de la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios; en 2006, se autorizaron recursos federales para el PROFIS, destinados a fortalecer a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, a fin de incrementar el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como en materia de convenios para la descentralización de funciones y la reasignación de recursos federales a las entidades federativas, principalmente.

Teniendo como un elemento sustantivo para la operación del PROFIS en cada Entidad Federativa, la celebración de convenios de coordinación con todas las Entidades de Fiscalización Superior de los Estados de la República y con la del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de armonizar sus funciones y establecer mecanismos de coordinación. Además, se ha impulsado el Sistema Nacional de Fiscalización, instancia donde participan los órganos que llevan a cabo labores de fiscalización en el país, con el propósito de lograr una coordinación que permitiera mayor alcance y efectividad en las revisiones del ejercicio de los recursos públicos del país a través de la unificación de metodologías, el intercambio de información, conocimientos técnicos y la formación de grupos especializados de trabajo, los organismos encargados del control interno y la fiscalización superior unieron esfuerzos en aras de lograr una mejor vigilancia del ejercicio del gasto gubernamental en los ámbitos federales, estatales y municipales, haciéndose necesario la celebración de un Convenio entre cada EFSL y "La Auditoría Superior", para determinar los términos y forma del ejercicio de los recursos del PROFIS.

El 15 de agosto de 2005, fue publicado el primer Convenio de Coordinación y Colaboración de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la fiscalización de los recursos federales transferidos ejercidos por los poderes del estado, los municipios y particulares y el último Convenio del que se tiene registro es en el año 2017.

Ahora bien, en Guerrero, los antecedentes que se tienen es que, con fecha 07 de mayo de 2003, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, suscribieron el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se prevén en los diversos Presupuestos de Egresos de la Federación.

De la interpretación de la legislación federal y local otorga facultades a la Auditoría Superior de la Federación y las Auditorías Superior de los Estados, para que puedan celebrar convenios de colaboración a efecto de fiscalizar en **CONCURRENCIA** las participaciones

federales que ejerzan los entes públicos en el Estado; en el caso de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, ya ha celebrado “CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y Auditoría General del Estado de Guerrero”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2017.

Aunado a lo anterior, y con referencia a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas, pueden fiscalizar fondos, recursos locales y deuda pública, entendiéndose que los fondos son los recursos de orden federal, que se transfieren a los estados, por lo que, al ser ministrados a las entidades federativas, se convierte en parte integral de la Cuenta Pública y por lo tanto sujetos a fiscalización por parte de los Entes Fiscalizadores del Estado, a efecto de maximizar la transparencia y rendición de cuentas a favor de la población.

En este mismo contexto, derivado de las reformas a la Leyes federales de Coordinación Fiscal, General de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, estas no deben de entenderse como una prohibición a los Estados para la fiscalización de los recursos federales; por el contrario, se expiden en el marco de la coordinación entre estos y la federación, están en concordancia para establecer los mecanismos de coordinación que implemente y que tendrán por **objeto homologar, hacer eficiente y eficaz la fiscalización de las participaciones que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.**

Un Convenio de Coordinación entre las Entidades Fiscalizadoras de los Estados y la Auditorías Superior de la Federación, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables; por lo tanto, las Auditorías Superiores de los Estados de la República como la de la Federación están facultadas para revisar el ejercicio de fondos federales ejercidos por los Entes Fiscalizables de los Estados, lo que origina un régimen de fiscalización de competencia concurrente, bajo el principio de supremacía establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fiscalización por parte de las Auditorías Superiores de los Estados de los recursos otorgados a los programas federales, se considera no contraviene la competencia fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación, ni lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables; es decir, que las Auditorías Superiores de los Estados de la República como la de la Federación están facultadas para revisar el ejercicio de fondos federales otorgados a los entes fiscalizables del Estado, lo que origina un régimen de fiscalización de competencia concurrente, bajo el principio de supremacía establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de los antecedentes que anteceden, y con estricto apego a la división de poderes, consideramos que es relevante que se reactiven las firmas de los Convenios de Coordinación, que permitan una mayor fiscalización y colaboración entre los Entes

Fiscalizadores de los Estados y de la Federación y con ello se rinda cuentas del uso de los recursos públicos a la población.

Por ello, consideramos viable técnica y jurídicamente que prevalezcan los Convenios de Coordinación que permiten que la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los Entes Fiscalizables de los Estados y de la Federación, para una mayor eficacia en la transparencia y rendición de cuentas; con todo respeto a la división de poderes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior de la Federación; solicitamos a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, exhorte a la Auditoría Superior de la Federación, para que a la brevedad posible, reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios y funciones que fortalezcan la transparencia, rendición de cuentas de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados y se contribuya de manera eficiente a la transparencia y rendición de cuentas; así como al combate a la corrupción.

Así mismo, hacemos un respetuoso exhorto a los 31 Congresos de los Estados y de la Ciudad de México, para que se adhieran al presente Acuerdo a efecto de trabajar de forma armonizada y se logre de manera conjunta avanzar en la prevención y erradicación de la corrupción, a través de una fiscalización al recurso público de manera coordinada y eficiente entre las Auditorías Superior de los Estados y de la Auditoría Superior de la Federación”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 05 de octubre del 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Jacinto González Varona, las Diputadas Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, y Diputado Ociel Hugar García Trujillo, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con total respeto a la división de Poderes, exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorte a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de

cuentas y transparencia de los recursos otorgados de las participaciones federales en los Estados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo a los Congreso de los Estados y de la Ciudad de México, para que se adhieran al presente Acuerdo Parlamentario a efecto de trabajar de forma armonizada y se logre de manera conjunta avanzar en la prevención y erradicación de la corrupción, a través de una fiscalización coordinada y eficiente del recurso público ejercido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario Para su cumplimiento y efectos legales procedentes, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARBEN DE LA CRUZ SANTIAGO.
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. MAJ-LPNP-003-2023, REFERENTE AL PROGRAMA TRANSFORMANDO TU COMUNIDAD 2023, EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

Acapulco de Juárez, a 31 de Octubre del 2023.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL N° MAJ-LPNP-003-2023

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1 fracción I; 2 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XVI; 3 fracción I; 26 fracción I, II, III, IV, V; 28 fracción I, II; 32 fracción I, 36 fracción I; 39; 40 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII; 41; 42; 43; y 45 de la Ley número 230 de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables a la materia; el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Acapulco de Juárez, con domicilio de sus oficinas ubicado en Palacio Federal, Avenida Costera Miguel Alemán S/N, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 39300, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, con número telefónico 7444407051;

SE CONVOCA a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación | MAJ-LPNP-003-2023 |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE 18,788 BULTOS DE CEMENTO TIPO PORTLAND DE 50 KILOGRAMOS; 1,281 M ³ ARENA DE MOLIDO FINO Y 1,769 M ³ GRAVA DE ESPESOR VARIADO. |
| Costos de las bases | \$462.60 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 60/100 M.N) |
| Publicación de la convocatoria | 31 de Octubre del 2023. |
| Consulta y venta de las bases | 3 al 8 de Noviembre del 2023. |
| Junta de aclaraciones | 07 de Noviembre del 2023 a las 12:00 horas. |
| Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas | 10 de Noviembre del 2023 a las 12:00 horas. |
| Análisis de Propuestas y Emisión del Dictamen | 14 de Noviembre del 2023 a las 12:00 horas. |
| Notificación del fallo | 15 de Noviembre del 2023 a las 12:00 horas. |
| Suscripción del pedido o contrato | 16 de Noviembre del 2023. |

- La presente convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página web <https://www.acapulco.gob.mx>
- Los actos de: Consulta y venta de bases; Junta de aclaraciones; Recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas; Análisis de propuesta y emisión del dictamen; Notificación del fallo y Suscripción del pedido o contrato; se llevarán a cabo en las oficinas del Comité, en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.

- El acto de la entrega de bienes y/o servicios contratados a satisfacción de la convocante será en las instalaciones de la ESCUELA CAMPESINA; (Carretera Tunzingo – El Salto, Poblado de Tunzingo, C.P. 39933, Acapulco de Juárez, Guerrero).

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PODRÁ CAMBIAR EL LUGAR DE ENTREGA EN CASO DE QUE ASÍ SE CONSIDERE NECESARIO.

- El idioma en el que se deberán presentar las proposiciones será en español.
- La moneda en la que se deberá cotizar la proposición será en moneda nacional (pesos mexicanos).
- NO se otorgará Anticipo.
- Los gastos de entrega del bien solicitado correrán a cargo de los licitantes, por lo que deberán ser considerados en la propuesta económica que presenten.
- El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del bien en la forma indicada en las bases de la presente licitación pública nacional, en el lugar indicado el proveedor deberá presentar en PDF la factura, XML y verificación fiscal, que respalde dicho pago al departamento de Licitaciones dependiente de la Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Acapulco de Juárez, la factura correspondiente deberá estar sellada y firmada por el jefe del almacén del Municipio de Acapulco de Juárez.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, en las bases de la presente licitación pública nacional presencial, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ.

L.C. JOSÉ LUIS PICHARDO SOLANO.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que da el secretario de acuerdos, de la demanda presentada por Juan Ernesto Balbuena Leal, de la que se advierte que con los documentos y copias simples, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción reivindicatoria, viene a demandar de David Balbuena Leal, las prestaciones que indica.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 232, 233 y 234 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese expediente en el libro de gobierno que para asuntos civiles se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 049/2021-I C, que le correspondió.

Con una copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en su domicilio señalado en el escrito de demanda, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación, señale domicilio procesal en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por rebelde y por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará y surtirá efectos por los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Por otra parte, se tiene al promovente señalado domicilio procesal en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 147 y 150 del código antes citado; en otro contexto, se le tiene por autorizando como abogados patronos a los profesionistas que indica en el de cuenta, lo anterior con fundamento en los dispositivos 94, 95 y 98 del Código Procesal Civil del Estado y 36 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; por otra parte, se ordena guardar los documentos originales que exhibe el actor en el seguro de este juzgado.

Respecto a las medidas cautelares provisionales que solicita, con fundamento en el artículo 206 del Código Procesal Civil del Estado, prevéngase al demandado al momento de ser emplazado, para que se abstenga de ejecutar cualquier acto de traslado de dominio sobre el predio motivo del presente juicio hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, debiendo apercibirlo, que en caso de ser omiso se hará acreedor a una multa de veinte hasta doscientos salarios mínimos generales que se duplicarán en caso de reincidencia, de conformidad con el artículo 144 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

En términos del sexto resolutivo apartado B. 13 del Acuerdo General conjunto de los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado,

por el que se establecen reglas mínimas para la reanudación y desarrollo de actividades ordinarias en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial de la Entidad, de fecha dos de julio del año dos mil veinte; se le previene a la parte actora para que manifieste la forma en que desee recibir las notificaciones subsecuentes, esto es, por correo electrónico o por WhatsApp, en caso de ser así deberán proporcionar mediante escrito proporcionando al efecto el correo y/o el teléfono correspondiente. Igual circunstancia, se previene a la parte demandada para que cuando conteste la demanda, manifieste si desea recibir las notificaciones subsecuentes por dicha vía electrónica, para los efectos legales conducentes. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Cándido Díaz Comonfort, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Tlapa de Comonfort, Guerrero, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito de cuenta, signado por el demandado David Balbuena Leal, atento a su contenido y en base a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado, en tiempo se tiene al demandado David Balbuena Leal contestando la demanda relativa al juicio reivindicatorio entablada en su contra, así como opuestas las excepciones, y objetando los documentos que precisa; con fundamento en los artículos 94 y 95 del código antes citado, se le tiene autorizando a los licenciados que menciona como sus abogados patronos, y señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas que señala para ese efecto; de lo anterior, se da vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, en términos del artículo 242 del código adjetivo civil, se tiene al demandado David Balbuena Leal interpuesta la demanda reconvenional que hace valer en contra del actor Juan Ernesto Balbuena Leal; así como también demanda a Filadelfo Soriano Martínez, Juan Balbuena Benicio, Eliud Romero Vélez, Rafael Catalán Marino, Antonio Lezama González y Paulino Alvarado Tapia; al Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero; Director de Catastro e Impuesto Predial de Tlapa de Comonfort, Guerrero; en consecuencia, con copia simple de la demanda reconvenional y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, a través de la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, córrase traslado y emplácese a juicio al actor reconvenido Juan Ernesto Balbuena Leal; así como a Filadelfo Soriano Martínez; Juan Balbuena Benicio; Eliud Romero Vélez; Rafael Catalán Marino; Antonio Lezama González; Paulino Alvarado Tapia; Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero; y Director de Catastro e Impuesto Predial de Tlapa de Comonfort, Guerrero en sus domicilios señalados en la demanda reconvenional, para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación, señalen domicilio procesal en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por rebeldes y por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter

personal se les hará y surtirán efectos por los estrados del Juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

En ese sentido, tomando en consideración las manifestaciones del demandado reconvencionista en el sentido de que Filadelfo Soriano Martínez y Juan Balbuena Benicio ya fallecieron, y que ignora el domicilio de Eliud Romero Vélez, Rafael Catalán Marino, Antonio Lezama González y Paulino Alvarado Tapia; en términos del artículo 151 del Código Procesal Civil del Estado, al momento de ser emplazado el actor reconvenido Juan Ernesto Balbuena Leal, requiérasele para que dentro del término de tres días siguientes al de su notificación proporcione el domicilio de los posibles herederos de Filadelfo Soriano Martínez y Juan Balbuena Benicio; así como los domicilios de Eliud Romero Vélez; Rafael Catalán Marino; Antonio Lezama González y Paulino Alvarado Tapia, a fin de ser llamados a juicio por las razones que expresa el demandado reconvencionista; apercibiéndolo que en caso de ser omiso, se le impondrá una multa consistente en veinte días de salario mínimo, a razón de \$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100, moneda nacional), que multiplicados por veinte días, arroja la cantidad de \$2,834 (dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior con fundamento en el precepto legal 144 fracción I del Código Procesal Civil del Estado.

Por otra parte, en términos de los artículos 83, 84 y 91 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena llamar a juicio como tercero, a Miguel Pacheco Mendoza en representación del menor Jesús Gael Pacheco Castro, quien también detenta la posesión de una fracción del bien en litigio; por tanto, con copia simple de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese al citado a través de la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca a deducir los derechos que le corresponden y le pare perjuicio la sentencia que se llegase a dictar, así también señale domicilio procesal en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones.

En razón que el demandado Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, tiene su domicilio en segundo piso del Edificio Guerrero, de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lugar que se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 168 del Código Procesal Civil del Estado, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para que si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda emplazar a juicio al citado demandado, corriéndoles traslado en forma personal, para que dentro del término de nueve días, mas cuatro en razón de la distancia, produzca contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento decretado en párrafos que anteceden; en la inteligencia de que queda el exhorto a disposición de la parte interesada para que lo haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlo dentro del término de tres días de su diligenciación, tal como lo establece el artículo 169 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Con fundamento en los artículos 59 fracción X y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnense los autos a la secretaria actuaría de este Juzgado, para los efectos legales conducentes. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Cándido Díaz Comonfort, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Tlapa de Comonfort, Guerrero, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito de cuenta, signado por el demandado David Balbuena Leal, atento a su contenido, tomando en consideración las razones que expone el promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita el demandado, en términos de los artículos 83, 84 y 91 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena llamar a juicio al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; Ernestina Leal Carbajal, quien representó al entonces menor Juan Ernesto Balbuena Leal; Juez Menor Propietario, actualmente Juez Mixto de Paz de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a fin de que comparezcan a juicio a deducir sus derechos; por tanto, con copia simple de la reconvenición y copia del escrito de contestación a la reconvenición suscrito por el actor y reconvenido Juan Ernesto Balbuena Leal, documentos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a los citados, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan a deducir los derechos que les corresponde y les pare perjuicio la sentencia que se llegase a dictar, así también señalen domicilio procesal en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones.

Tomando en consideración que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y el Juez Menor Propietario, actualmente Juez Mixto de Paz de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, tienen sus domicilios en Bulevard René Juárez Cisneros 62m, colonia Ciudad de los Servicios, y Bulevard René Juárez Cisneros, esquina con Avenida Kena Moreno, colonia Tepango, Ciudad Judicial, ambos de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, respectivamente, lugares que se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 168 del Código Procesal Civil del Estado, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para que si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda emplazar a juicio a los citados llamados a juicio, corriéndoles traslado en forma personal, para que dentro del término de nueve días, mas cuatro en razón de la distancia, produzcan contestación a la demanda incoada en su contra; en la inteligencia de que queda el exhorto a disposición de la parte interesada para que lo haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlo dentro del término de tres días de su diligenciación, tal como lo establece el artículo 169 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Por otra parte, en razón de que se desconoce el domicilio de la llamada a juicio Ernestina Leal Carbajal, con fundamento en el artículo 293 del Código Procesal Civil del Estado, gírese oficios a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con domicilio en esta ciudad; al Director de Gobernación Municipal de esta ciudad; al Director del Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad; al Director del Registro Público de la Propiedad con residencia

en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; al Gerente Regional de Teléfonos de México con domicilio en esta ciudad; y al Secretario de Finanzas del Gobierno del estado, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que dentro del término de tres días informen al juzgado, si en el registro oficial de personas que tienen a su disposición, consta el domicilio de Ernestina Leal Carbajal, debiendo apercebirlos que en caso de ser omiso, se hará acreedor a una multa de cien unidades de medida y actualización, en términos del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones (artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación el salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma el licenciado Julio Obregón Flores, Juez de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el Licenciado Cándido Díaz Comonfort, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Tlapa de Comonfort, Guerrero, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito de cuenta, firmado por el licenciado Leobardo Mendoza Flores, abogado del demandado David Balbuena Leal, atento a su contenido, en términos del normativo 265 del Código Procesal Civil del Estado, se regulariza el procedimiento y se deja sin efecto el auto de once de septiembre del año en curso, y con fundamento en los artículos 151 y 160 fracción II del código adjetivo civil, en razón de que se desconoce el domicilio de los demandados Filadelfo Soriano Martínez, Eliud Romero Vélez, Rafael Catalán Marino, Paulino Alvarado Tapia y la tercera llamada a juicio Ernestina Leal Carbajal, se ordena su emplazamiento ordenado en los autos de veintiocho de septiembre y veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, (El Inter ABC), y en la página WEB del Poder Judicial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su notificación, contesten la demanda incoada en su contra, con los apercebimientos ordenados en los citados proveídos. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el licenciado Cándido Díaz Comonfort, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. CÁNDIDO DÍAZ COMONFORT.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor RODOLFO CARMONA ORTIZ.

La señora NEMESIA REYES GARCÍA, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 38,060 (treinta y ocho mil sesenta), de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, la señora NEMESIA REYES GARCÍA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares; conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO GILES ARIAS.

La señora MARÍA DE LA PAZ GILES LÓPEZ, aceptará la herencia a favor de sí misma y de los señores JOSÉ FRANCISCO GILES LÓPEZ, RODRIGO GILES LÓPEZ, ROSA ELVIA GILES LÓPEZ y JAZMÍN GILES LÓPEZ, en los términos establecidos en el testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 29,263 (veintinueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha trece de octubre de dos mil tres, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares.

Además, la señora MARÍA DE LA PAZ GILES LÓPEZ aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Tres de Octubre de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 75,307 de fecha 12 de octubre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito notario, la C. SARA BARRAGAN GUIZAR, acepta la herencia que el autor de la sucesión el C. EMILIO RIOS TORRES, dispuso en su favor. Al efecto, exhibió, la partida de defunción del autor de la herencia y la C. SARA BARRAGAN GUIZAR, protesto su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 12 de Octubre del Año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Lasso, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar que por escritura pública número 75,285, de fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del suscrito, los CC. ELSA SALGADO SALGADO, GLORIA LILIA MORALES SALGADO en su carácter albacea de LA SUCESIÓN A BIENES DE LILIA SALGADO DELGADO, representada en este acto por su apoderada legal, la C. MARÍA ELIUD MORALES SALGADO; RAFUL SALGADO ÁLVAREZ, MARTHA SALGADO CASTRO representada en este acto por su apoderada legal, la C. NANCY SALGADO DELGADO; MA. DEL CARMEN SALGADO SALGADO también conocida como CARMEN SALGADO SALGADO; ORTENCIA SALGADO DELGADO también conocida como OLIVIA SALGADO DELGADO, representada en este acto por su apoderada legal, la C. NANCY SALGADO DELGADO; MARIA GUADALUPE SALGADO ÁLVAREZ, MARÍA PAZ SALGADO ÁLVAREZ también conocida como MA. PAZ SALGADO ÁLVAREZ; ARAIZ BRITO SALGADO también conocida como ARAIS BRITO SALGADO; J. TRINIDAD SALGADO DELGADO también conocido como TRINIDAD SALGADO DELGADO; JOSÉ TRINIDAD SALGADO KALA también conocido como TRINIDAD SALGADO KALA; OSIEL SALGADO HURTADO también conocido como OSIEL SALGADO URTADO; EDGAR SALGADO HURTADO también conocido como EDGAR SALGADO URTADO; NANCY SALGADO DELGADO, ABIMAE

SALGADO SALGADO, KIMBERLY MONSERRAT SALGADO OCAMPO, REVERENDAS MADRES CAPUCHINAS DE SAN FRANCISCO, CHILPANCINGO, representadas en este acto por la Madre abadesa, C. MA. CELINA LÓPEZ FLORES y el señor Presbítero GAMALIEL VILLALOBOS MEDINA, en su carácter de Ecónomo del Seminario de la DIOCESIS DE CHILPANCINGO-CHILAPA, aceptaron la herencia que el autor de la sucesión, el C. SILVINO SALGADO TERRONES, dispuso en su favor, y la C. ELSA SALGADO SALGADO, en su carácter de albacea, aceptó el cargo y protestó su fiel desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital. - Doy fe.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
LIC. JUAN PABLO LEYVA Y LASSO.
Rúbrica.

Chilpancingo, Gro., a 10 de Octubre del 2023.

2-2

EDICTO

En el expediente número 119/2022-1, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio las Torres Gemelas, en contra de Rubén Mancera Gamez, Sandra María González de González y Rodrigo González Pérez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintinueve de septiembre del año en curso, señaló las once horas del día quince de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, identificado como Departamento 2912 T N, Condominio Las Torres Gemelas Torre Norte, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 1230, actualmente número 93 Fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de de 48.00 M2, indiviso del 0.145180%; al Norte: en 2.05 ML. con área libre, al Noreste: en 3.90 ML. con área libre y en 1.25 ML. con ducto de alimentación de propiedad común, al Sureste: en 6.80 ML. con apartamento 2911 de propiedad privativa y 2.00 ML. con ductos de alimentación propiedad común, al Sur: en 1.80 ML. con área de circulación de propiedad común, al Suroeste: en 4.40 ML. con área libre y en 0.80 ML. con apartamento 2911 de propiedad privativa, al Noroeste: en 9.50 ML. con área libre, arriba: con planta baja del PH12 de propiedad privativa, abajo: con apartamento 2812 de propiedad privativa.

Sirviendo de base la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Octubre de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 13/2013-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Joel Arturo Mancilla Ferrer, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, ubicado en Avenida Nuxco, casa número 133-B (ciento treinta y tres guión B), del lote 6 (seis), manzana 43 (cuarenta y tres) del Condominio Costa Dorada, sección IV, de Llano largo, Municipio de Acapulco, Guerrero, tipo palma real de concreto, la cual consta de: sala, comedor, cocina, patio de servicio cubierto, jardín posterior, un baño completo, recámara uno, recámara dos y cochera "B", con superficie de casa de 48.23 M2 (cuarenta y ocho metros cuadrados veintitrés centésimos), superficie descubierta de 24.14 M2 (veinticuatro metros cuadrados catorce centésimos) y superficie privativa de 72.37 M2 (setenta y dos metros cuadrados treinta y siete centésimos), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte.- en diez metros diecisiete centímetros con casa ciento treinta y cinco guión A. Al sur en ocho metros noventa y siete centímetros, con casa ciento treinta y tres guión A. Al este en línea quebrada de tres tramos en tres metros cuarenta y nueve centímetros con cochera y Avenida Nuxco, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta centímetros con acceso común. Al oeste en cinco metros noventa y nueve centímetros con casa ciento treinta y dos guión A. Arriba con losa de entepiso casa ciento treinta y tres guión D. Abajo con cimentación, Cochera B. Al norte en cinco metros ochenta y dos centímetros con cochera A del lote siete. Al sur en dos metros cincuenta centímetros con cochera D. Al este en cinco metros ochenta y dos centímetros con Avenida Nuxco. Al oeste en cinco metros ochenta y dos centímetros con casa B. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$237,000.00 (doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado,

en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las once horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 27 de Septiembre de 2023.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-2

E D I C T O

Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Morelos.

Auto. Tlapa de Comonfort, Guerrero; a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la cuenta que da el primer Secretario de Acuerdos de este juzgado, del escrito de Yaneli Aguilar Morales, en carácter de tía de los menores de identidad reservada de iniciales D. P. A. y EG. P. A., recibido ante la oficialía de partes de este juzgado el día trece de septiembre del año que transcurre, por medio del cual, con los documentos y copias simples que acompaña, por su propio derecho, en la vía ordinaria familiar, demanda de Mario Pablo Pablo, la guarda y custodia de los menores citados y demás prestaciones que indica en el de cuenta, en términos de lo previsto por los artículos 1, 2, 20, 21, 25, 31, 32, 33, 339, 341, 495, 496, 513, 514, 521, 527, 535, 544, 547, 548, 589, 593, 596, 597, 621, 622, 625, 627 y demás relativos y aplicables de Código Civil Vigente en el Estado de Guerrero, en relación con los artículos 9° fracción I y II, 232, 233, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 520, 521 y 548 del Código Procesal Civil del Estado, y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley para la protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado, bajo el número 364/2023-I-F que es el que por orden legamente le corresponde.

Con copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado en cita; y tomando en cuenta que la actora anexa a su escrito de demanda el documento público consistente en la copia certificada de la carpeta de investigación iniciada en contra del demandado Mario Pablo Pablo, por delito de feminicidio en agravio de Matilde Aguilar Morales, quien fue progenitora de los menores relacionados con el presente juicio, documento público que tiene valor probatorio en términos del normativo 350 del Código Procesal Civil del Estado, con el que se acredita que el demandado se encuentra prófugo de la justicia y se ignora su domicilio; en consecuencia, deberá ser emplazado a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, (El Inter ABC), y en

la página WEB del Poder Judicial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su notificación, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no contestarla dentro del término concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, que tengan que hacerse aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la prevista en la fracción V del artículo 257 de la ley adjetiva civil.

Dese la intervención que legalmente compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad, a quienes deberá notificárseles personalmente para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a su notificación, manifiesten lo que a su representación compete, y señalen domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

Con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 del Código Adjetivo Civil, se le tiene por designado como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona; asimismo, se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones, en términos de los artículos 147 y 150 del código invocado.

Asimismo, en términos del artículo 206 y 207 del Código Procesal Civil del Estado, respecto a la guarda y custodia provisional que solicita de sus menores sobrinos, en términos de los artículos 9 fracción I, 19 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, 4º de la Constitución Federal, 520 y 522 del Código Procesal Civil del Estado, y atendiendo al interés superior de los menores de identidad reservada de iniciales D. P .A. y EG. P. A., de trece y once años de edad, quienes son sobrinos de la actora en el presente juicio, de acuerdo a las actas de nacimiento que constan en autos, documentos que merecen valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado; por lo que tomando en consideración las manifestaciones de la actora, en el sentido de que en la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Femicidios, de la Fiscalía General del Estado, se encuentra en trámite la carpeta de investigación 12080440500483190723, que se instruye al demandado Mario Pablo Pablo, por el hecho delictuoso de femicidio, en agravio de Matilde Aguilar Morales, quien fuera progenitora de los menores relacionados con el presente juicio, como los justifica con la copia certificada de la citada carpeta que anexa a su escrito y que tiene valor probatorio, con los que se justifica que el demandado no tiene bajo su cuidado a sus menores hijos, y en razón de que de acuerdo a los datos proporcionados, la progenitora de los menores falleció, se encuentra acreditado que los adolescentes se encuentran desamparados de sus progenitores, por lo que necesitan de los cuidados de una persona mayor de edad, que es determinante en el desarrollo de su conducta hacia el futuro para su buen desarrollo físico y psicológico; razones por las que este juzgado determina conceder (de manera provisional) la guarda y custodia de los menores de identidad reservada de iniciales D. P .A. y EG. P. A., a la actora Yaneli Aguilar Morales, para los efectos legales conducentes. Notifíquese y cúmplase.

Por último, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tórnese el expediente a la secretaria actuaria adscrita a este juzgado, para los efectos precisados en líneas que anteceden. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Rodríguez Vázquez, Secretario de Acuerdos Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, mediante oficio de designación CJE/SGC/SSA/4007/2023, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado Celso Ubaldo de la Sancha, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa ante el licenciado Cándido Díaz Comonfort, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. -Doy fe.

El primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos.

Lic. Cándido Díaz Comonfort.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

PUBLICARSE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS.

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de la de Cujus MARICELA NAZARIO RAMIREZ, la aceptación de herencia y cargo de Albacea, las CC. BLANCA ESTRELLA ZAMORA NAZARIO y SUSANA ZAMORA NAZARIO, en su carácter de herederas y legatarias, aceptan la herencia instituida a su favor, así como la C. SUSANA ZAMORA NAZARIO, el cargo de Albacea.

Acapulco; Guerrero, a 02 de Octubre del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2, ACAPULCO, GUERRERO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 31,863 de fecha doce de septiembre del año 2023, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora MERCEDES DEL RÍO GARCÍA DE BECKER también conocida como MERCEDES DEL RÍO GARCÍA mediante la cual:

El Señor MAXIMILIANO BECKER DEL RÍO, en su carácter de ALBACEA y HEREDERO UNIVERSAL INICIÓ el trámite de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MERCEDES DEL RÍO GARCIA DE BECKER también conocida como MERCEDES DEL RÍO GARCÍA; ACEPTÓ la herencia instituida a su favor y ACEPTÓ y PROTESTÓ el cargo de Albacea de dicha sucesión manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31959 de fecha 13 de Octubre de 2023, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora ASUNCIÓN MILLÁN ORTUÑO.

La señora VIRGINIA LAVANDEROS MILLAN, representada en este acto por la señora MARIA TERESA MENDOZA LAVANDEROS, acepta la Herencia instituida a su favor.

La señora VIRGINIA LAVANDEROS MILLAN, representada en este acto por la señora MARIA TERESA MENDOZA LAVANDEROS, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 16 de Octubre del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31,767 de fecha 18 de julio de 2023, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor LEÓN LAGUNAS BRITO.

Los señores MARCO ANTONIO, LEÓN HÉCTOR y MARIO ALBERTO todos de apellidos LAGUNAS ANGELES, aceptan la Herencia instituida a su favor.

El señor MARCO ANTONIO LAGUNAS ANGELES, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 18 de Octubre del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31776 de fecha 27 de Julio de 2023, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor JOSE LUIS DE LOS SANTOS GUERRERO.

La señora DELIA DELGADO DIAZ, aceptan la Herencia instituida a su favor.

La señora DELIA DELGADO DIAZ, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 13 de Octubre del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31815 de fecha 17 de Agosto de 2023, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora REYNA RODRÍGUEZ CORTEZ.

Los señores HIRAM MOCTEZUMA RODRÍGUEZ, JOSHUA DANIEL ARANA MOCTEZUMA, CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA GUTIÉRREZ, XOCHILT ADRIANA MOCTEZUMA RODRÍGUEZ y CUAUHTÉMOC ISAID MOCTEZUMA RODRÍGUEZ, aceptan la Herencia instituida a su favor.

La señora XOCHILT ADRIANA MOCTEZUMA RODRÍGUEZ, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo del bien de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 18 de Septiembre del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Los CC. Silvio Alonzo Flores y Yolanda Rendón Ayala, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la calle Juan N. Álvarez del Barrio de San José, en Olinalá, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 22.00 mts., y colinda con calle Remigio Mondragón.
Al Sur: Mide en 15.70 mts., y colinda con Barranca del Tlatapache.
Al Oriente: Mide en 15.00 mts., y colinda con Remigio Mondragón.
Al Poniente: Mide en 15.50 mts., y colinda con la calle Juan N. Álvarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. Fabián Baltazar Palacios, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en la Avenida Politécnica, Colonia Centro en Zirandaro de los Chávez, Guerrero,, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 20.00 mts., y colinda con Juan Ambario Esquivel.

Al Sur: Mide en 20.00 mts., y colinda con calle Juan Aldama.

Al Oriente: Mide en 16.20 mts., y colinda con avenida politécnico.

Al Poniente: Mide en 16.20 mts., y colinda con Osvaldo Alberto Corona.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 10 8 de Octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ALFONSO CADENA REZA.
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 133-2/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, quien con posterioridad fueron cedidos los derechos a la moral Proyectos Adamantine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, en contra de Hugo Enrique Mayo Zequeida, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por auto de fecha veinticinco de septiembre, señaló las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento marcado con el numero 402 y cajón de estacionamiento marcado con el numero 402, del edificio sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio denominado Condominio Logal, ubicado en el lote de terreno marcado con el numero 60, que forma parte de la granja numero 90, perteneciente al fraccionamiento denominado Granjas del Márquez, de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes características:

DEPARTAMENTO 402

UBICADO EN: CUARTO NIVEL.

CONSTA DE: ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, RECAMARA PRINCIPAL CON BAÑO COMPLETO, DOS RECAMARAS, BAÑO COMPLETO Y BALCÓN.

-CUENTA CON UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO MARCADO CON EL NÚMERO 402 (CUATROCIENTOS DOS).

SUPERFICIE TOTAL DEPARTAMENTO: 109.42 M2 (CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS)

SUPERFICIE TOTAL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO: 10.35 M2 (DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS)

INDIVISO: 10.00% (DIEZ PUNTO CERO CERO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LAS ÁREAS COMUNES EN RELACIÓN AL RÉGIMEN CONDOMINAL.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

AL NORTE, EN DOS TRAMOS DE NUEVE METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON LOTE NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, UN METRO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILÍMETROS COLINDA AL VACIO CON CUBO DE LUZ.

AL ORIENTE, EN TRES TRAMOS DE SEIS METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS COLINDA CON VACIO CON JARDÍN ÁREA COMÚN, CUATRO METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON JARDÍN ÁREA COMÚN OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN.

AL SUR, EN CUATRO TRAMOS DE UN METRO DIECISIETE CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON JARDÍN ÁREA COMÚN DOS METROS SESENTA CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON LOTE NÚMERO SESENTA Y UNO, UN METRO CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN, SEIS METROS VEINTIDÓS CENTÍMETROS COLINDA AL VACIO CON LOTE NÚMERO SESENTA Y UNO.

AL PONIENTE, EN TRES TRAMOS DE OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS COLINDA CON DUCTO DE INSTALACIONES DE USO COMÚN, TRES METROS VEINTISÉIS CENTÍMETROS COLINDA CON DEPARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO Y OCHO METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS COLINDA CON PASILLO, CUBO DE ESCALERAS ÁREA COMÚN Y AL VACIO CON CUBO DE LUZ.

ABAJO, COLINDA CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS DOS.

ARRIBA, COLINDA CON EL DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS.

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 402

AL NORTE, EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS COLINDA CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO CUATROCIENTOS UNO;

AL ORIENTE, EN DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS COLINDA CON CIRCULACIÓN VEHICULAR;

AL SUR, EN CINCO METROS COLINDA CON CIRCULACIÓN VEHICULAR;

AL PONIENTE, EN DOS METROS TREINTA CENTÍMETROS COLINDA CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS;

ARRIBA, CON DEPARTAMENTO CIENTO UNO.

ABAJO, CON CIMENTACIÓN PROPIA DEL EDIFICIO.

EN LO SUCESIVO A LA UNIDAD PRIVATIVA, ASÍ COMO AL ESTACIONAMIENTO ANTES DESCRITOS SE LE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL BIEN INMUEBLE".

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras del promedio de ambos avalúos exhibidos por las partes, siendo el valor pericial la cantidad de \$1'233,703.50 (Un millón doscientos treinta y tres mil setecientos tres pesos 50/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$822,469.00 (Ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 02 de Octubre del Año 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 87/2022-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Obdulia Cruz Gutiérrez, la maestra en derecho Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia en materia Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, señaló las diez horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente

en el DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 29-B (VEINTINUEVE GUIÓN B), DEL PASEO DE LAS HUERTAS SIN NUMERO, DEL FRACCIONAMIENTO "LA BOQUITA", UBICADO EN PASEO DE LAS HUERTAS, ESQUINA CON PASEO DE LA BOQUITA, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, ESTADO DE GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio registral electrónico número 4057, correspondiente al Distrito de Azueta, inscrito con fecha tres de febrero de dos mil once.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$323,239.40 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL.), que arrojó el avalúo emitido en autos, debiéndose anunciar su venta mediante la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Se convocan postores, los que, para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble y que sirven de base al remate.

Zihuatanejo, Guerrero, a Seis de Octubre del Dos Mil Veintitrés.

LA PRIMER SECRETARIA ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. YADIRA SOLANO TRUJILLO.
Rúbrica.

2-1

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 44, fracción III, Inciso B, 42 y 45 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, se convoca a los copropietarios y fideicomisarios del Condominio denominado "Estrella del Mar", ubicado en Costera Miguel Alemán No.95 Col. Fracc. Club Deportivo (antes Roca sola) C.P. 39690 en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, México, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en el área común de la alberca (bar) al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES:

En primera _convocatoria el día Jueves 16 de noviembre del 2023 a las 05:00 horas; en este caso, la Asamblea General Ordinaria se declarará legalmente instalada con el 75% de asistencia de los Condóminos y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

En el caso de no conformarse el quórum necesario en la primera convocatoria, se convoca a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria el día Viernes 17 de noviembre

del 2023 a las 05:00 hrs; en este caso, la Asamblea General Ordinaria se declarará legalmente instalada por la mayoría simple (50% + 1) de asistencia.

En caso de no conformarse el quórum necesario en la segunda convocatoria, se convoca a la Asamblea General Ordinaria en TERCERA convocatoria sábado 18 de noviembre del 2023 a las 16:00 horas, en caso de Tercera Convocatoria la Asamblea se declarará legalmente instalada con los Condóminos que asistan, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorias para todos, lo anterior de acuerdo al Artículo 44, fracción IV, de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero.

Se solicita la presencia de Notario de acuerdo con el Artículo 59 Fracción X de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero,

ORDEN DEL DIA.

1. Registro y firma de condóminos presentes y representados en lista de asistencia;
2. Reparto de formatos de votación
3. Designación del presidente, secretario y escrutador para la Asamblea General Ordinaria.
4. Declaración, en su caso, de la legalidad de instalación de la asamblea
5. Informe del comité de vigilancia sobre las actividades del Condominio Estrella del Mar
6. Estado Financieros de la Administradora "Edelmar Acapulco, A.C." período del 1º de enero al 31 octubre del 2023
7. Aprobación, en su caso, de la rendición de cuentas de la Gerente General de la administradora "Edelmar Acapulco, A.C." correspondiente al ejercicio de 2023.
8. Asuntos generales de proveedores
9. Aprobación de administración de "Edelmar Acapulco, A.C." y disposiciones fiscales
10. Elección del Comité de Vigilancia 2024.
11. Acuerdo que fije el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024.
12. Limitaciones de la administración y reglamento
 - a. Rentas vacacionales
 - b. Pago de servicios
 - c. Mostrar los departamentos
13. Asuntos salariales.
14. Informe de Asuntos Legales por parte del despacho legal
15. Aprobación del despacho legal
16. Asuntos Generales.
17. Ratificación u otorgamiento de Poderes para la administración.
18. Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público a firmar la formalización del Acta de Asamblea.

Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos presentes y obligarán a todos los Condóminos incluyendo a los ausentes y

disidentes, de acuerdo con el Artículo 42 fracción II y 44 fracción IV, de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero.

En este contexto, el propietario que no pueda acudir podrá ser representado a través de un apoderado que acredite su personalidad con carta poder simple que contenga la firma de dos testigos. Todas las firmas deberán de ser autógrafas, como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Artículo 19, El Código Civil Federal Artículos 2552, 2555 y 2556

Les solicitamos que, para agilidad del registro de participantes, entregar las cartas poder antes del día 10 de noviembre del 2023. (Esto es una solicitud y no un requerimiento)

Finalmente, para poder asistir y participar activamente con voz y voto en dicha Asamblea, se requerirá estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias, fondo de reserva, cargos moratorios, sanciones o cualquier otra que se haya determinado en Asambleas o juntas anteriores, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero y a nuestro reglamento.

Acapulco, Guerrero el día 21 de Octubre del 2023.

A T E N T A M E N T E.
COMITÉ DE VIGILANCIA.
Rúbrica.

1-1

DISCULPA PÚBLICA

Ofrezco una disculpa pública al Servidor de Administración Tributaria por haber participado en la comisión del delito de rendir falsedad al citado registro, los avisos a que se encuentra obligado, y me comprometo a no volver a incurrir en ese tipo de delito.

HEIDI ADRIANA GUADALUPE COLLI XOOL.
ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROVEEDORA DEL COMERCIO OX, S.A. DE C.V.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA..... | \$ 3.11 |
| POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA..... | \$ 5.19 |
| POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA..... | \$ 7.26 |

Precio del Ejemplar

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA | \$ 23.86 |
| ATRASADOS..... | \$ 36.31 |

Suscripción en el Interior del País

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 519.74 |
| UN AÑO..... | \$ 1,115.21 |

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

